

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez. Informando que no se aportó el documento de valoración de apoyos requerido so pena de desistimiento tácito en proveído anterior. La apoderada de la parte demandante solicita una certificación. Mediante escrito del 15 de marzo de los corrientes solicitó acceso al expediente digital. Sírvase Proveer.

Cali, marzo 16 de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

#### **AUTO NRO. 537**

Santiago de Cali, dieciseis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76001-3110-013-2022-00275-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTE: ORLANDO HUNG GONZALEZ

TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: ROSA IMELDA GONZALEZ DE HUNG

Estudiado el presente trámite, se observa que en el auto nro. 518 de 02 de agosto de 2022 se ordenó la valoración técnica de los apoyos requeridos por la titular del acto jurídico. Como quiera que el informe de valoración de necesidades de apoyo es un requisito indispensable para la decisión de fondo, pues así lo establece la ley 1996 de 2019, y es una carga que compete a la parte demandante, este despacho mediante auto nro. 2342 del 28 de noviembre de 2022, requirió nuevamente a la parte actora advirtiéndole que se daría aplicación al desistimiento tácito de no cumplir con la carga procesal dentro del término de ley.

Es cierto que también se requirió el aporte de las direcciones electrónicas de parientes del titular del acto jurídico, información que si fue aportada y por ello, no es comprensible que la apoderada omitiera dar cumplimiento a la parte sustancial del requerimiento, aquella sin la cual el trámite no puede proseguir.

Teniendo en cuenta que, es deber de los apoderados conocer y estudiar las leyes que fundamentan los procesos que adelantan para asesorar debidamente a sus poderdantes y que, hoy por hoy los usuarios de la justicia cuentan distintos mecanismos para la consulta pública de las actuaciones judiciales, no sólo a través de los estados electrónicos sino también a través de la herramienta de Consulta Nacional Unificada de Procesos disponible en la página de la Rama Judicial, no es de recibo que, excedido el tiempo concedido, se realice un requerimiento ante esta instancia sin haber dado cumplimiento a la carga procesal a su cargo, cuando ha sido debidamente advertida la consecuencia de la inactividad o negligencia frente a dicha actuación.

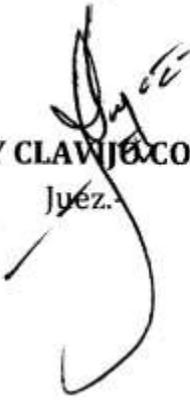
En tal sentido, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en proveído anterior, dando por terminado el trámite por desistimiento tácito. En tanto el proceso se considera terminado, no se considera procedente expedir certificación alguna con esta novedad, quedando en libertad la parte actora para interponer un nuevo proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

**DISPONE:**

DAR POR TERMINADO el presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos promovido por Orlando Hung González, teniendo como titular del acto jurídico a la señora Rosa Imelda González de Hung. En consecuencia, archívese la actuación previa anotación de la novedad en el sistema de información Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**



**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.